

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 23 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente memorial, en el cual solicitan el desarchivo del proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

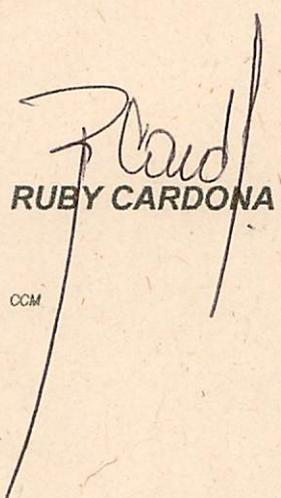
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3298
RADICACIÓN 76 001 4003 020 1994 04769 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de desarchivo presentada por la señora Naby Hernández, el despacho se pronuncia indicándole a la petente que no ha sido posible ubicar en los libros radicadores la sucesión de la referencia, así como tampoco se ha encontrado el expediente en los archivos físicos con los cuales se cuenta en la Bodega Britilana.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>130</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28-10-2020</u>
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

530

Secretaría. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3368
RAD. 760014003020 2014 00186 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, aporta el proyecto de adjudicación debidamente actualizado, de conformidad con el Decreto 2677 de 2012, así mismo, solicita ser relevado de su cargo, de manera temporal, en razón de una contingencia de carácter profesional que le impide seguir ejerciendo las funciones encomendadas, requiriendo que se le señalen sus honorarios teniendo en cuenta que ha desarrollado el 90% de las labores aquí delegadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho accede al relevo solicitado por el Dr. SANCHEZ RIVERA, respecto de los honorarios solicitados, los mismos en el momento de la audiencia serán tasados teniendo en cuenta la labor realizada por el liquidador Doctor ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA, con respecto a la gestión que desarrolló dentro del presente trámite, así como de los gastos en que incurrió tendientes a consumir sus actividades y equiparar de forma razonable y equitativa al trabajo realizado.

Dicho lo anterior, el juzgado,

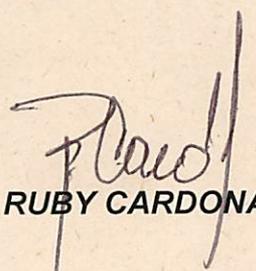
RESUELVE:

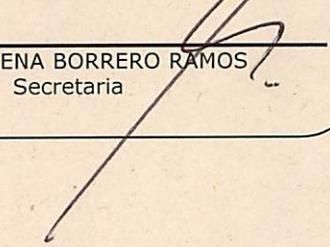
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo del proyecto de adjudicación ajustado al decreto 2677 de 2012, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: RELEVAR al liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, y en su lugar designar a la **Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES** identificada con C.C. 29.532.679 portadora de la T.P. No. 43.659 del C.S.J. quien figura en la lista de la Justicia con dirección electrónica de notificaciones clariter@hotmail.com

TERCERO: En la audiencia de adjudicación del día 04 de Noviembre de 2020, serán fijados los honorarios para el Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: OCT-28-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

35

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 23 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A – COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JIMENA HERRERA JARAMILLO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3273

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00746 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a la POLICIA/SIJIN para que informe sobre el trámite del oficio de inmovilización que fue radicado en sus dependencias.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente, da cuenta esta dependencia que no obra constancia de radicado de los oficios No. 5930 y No. 5931 del 26 de septiembre de 2019, librados con destino a la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL y a la POLICIA NACIONAL respectivamente.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de radicado de los oficios No. 5930 y No. 5931 del 26 de septiembre de 2019, para poder decidir así sobre la procedencia de su solicitud.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

R#2020-00005-00

10

Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 343 de Juzgado 20 Civil Municipal del 3 de Febrero de 2020

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Jue 01/10/2020 16:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

000002000405276-c.pdf;

📧 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Buenas tardes:

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir la respectiva respuesta.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordial saludo,

Liliana Venegas Barrera

Abogada Registro Mercantil y Esal

Vicepresidencia de Servicios Registrales

Correo: liliana.venegas@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 26

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: +57 1 5941000 ext. 2543

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

Siganos en:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: - 2 OCT 2020

FIRMA:

HORA:

[Firma manuscrita]
7:00 PM

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiernos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

*Chirre
7/10/20*

Bogotá, D.C. Octubre 1 de 2020

Señora

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 12-15 Piso 11

Cali Valle del Cauca

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 343 de Juzgado 20 Civil Municipal del 3 de Febrero de 2020 del municipio de CALI (VALLE DEL CAUCA)

Proceso: 20200000500

Afectado: ONCOMEVIH S.A

Número de trámite: 000002000405276

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo establecimiento de comercio denominado ONCOMEVIH S.A, al respecto le informamos que:

Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre indicado por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el nombre y número de NIT se encontró matriculada la sociedad ONCOMEVIH S.A, la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Rocio Venegas Barrera', written in a cursive style.

LILIANA ROCIO VENEGAS BARRERA
ABOGADO

12

(2)

Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 342 de Juzgado 20 Civil Municipal del 3 de Febrero de 2020 del municipio de CALI (VALLE DEL CAUCA)
Número de trámite: 000002000405262

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Lun 05/10/2020 8:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (94 KB)

carta-000002000405262.pdf; anexo 000002000405262.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Señora
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Piso 11
Cali, Valle del Cauca

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 05 OCT 2020
FIRMA: 
HORA: 1:30 pm

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 342 de Juzgado 20 Civil Municipal del 3 de Febrero de 2020 del municipio de CALI (VALLE DEL CAUCA)

Proceso: 76 001 4003 020 2020-00005 00

Afectado: SALUD ACTUAL IPS LTDA

Número de trámite: 000002000405262

Buenos Días.

Cordial saludo. Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Cordial saludo

Ginna Paola Rodriguez Rozo
Abogada Registro Mercantil y Esal
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Correo: gina.rodriguez@ccb.org.co
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 63
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 5941000 ext. 3519
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

Siganos en:

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este

*Cam
11/10/2020*

mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá, D.C. Octubre 2 de 2020

Señora

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Piso 11

Cali, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 342 de Juzgado 20 Civil Municipal del 3 de Febrero de 2020 del municipio de CALI (VALLE DEL CAUCA)

Proceso: 76 001 4003 020 2020-00005 00

Afectado: SALUD ACTUAL IPS LTDA

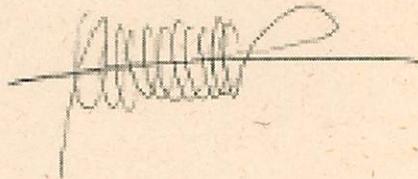
Número de trámite: 000002000405262

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro del embargo del establecimiento de comercio SALUD ACTUAL IPS LTDA matrícula 01550389 de conformidad a lo ordenado por usted

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co ..

..

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/>. En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALUD ACTUAL IPS LTDA
MATRICULA NO : 01550389 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005
DIRECCION COMERCIAL : CR 70 B NO. 125A-52 L 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : SALUDACTUALIPS@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 24,449,559,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2019

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : SALUD ACTUAL IPS LTDA
N.I.T. : 900040956-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01523542 DE 25 DE AGOSTO DE 2005

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 201815307888091 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018 INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171106 DEL LIBRO VIII, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO - RESOLUCIÓN DE EMBARGO RCC - 18461 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS CUOTAS SOCIALES DE MOSQUERA MONTOYA MILTON EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, LIMITE DE MEDIDA \$338.184.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1402 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158406 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 760013103009-2016-00094-00 DE PROTEX S.A., CONTRA MILTON MOSQUERA MONTOYA, UNION TEMPORAL VALLEPHARMA, INTEGRADA POR SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMOVH S.A. Y GRUPO UNIMIX S.A.S., ORDENA EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA INSCRITO BAJO EL NO. 00153502, Y DEJA LA ORDEN DE EMBARGO A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICACION 790013103009-2016-00479-00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 213 DEL 25 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158450 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 760013103015-2016-00076-00 DE AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S., CONTRA UNION TEMPORAL VALLE PHARMA, SALUD ACTUAL IPS LTDA., ONCOMOVH S.A. Y GRUPO UNIMIX S.A.S., ORDENA EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA INSCRITO BAJO EL NO. 00153571, Y DEJA LA ORDEN DE EMBARGO A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 2016-00479

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO DEL 16 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00161795 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 76001-310-30-06-2016-00127-00, DE: PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA, CONTRA: SALUD ACTUAL IPS LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2270 DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00161795 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 76001-4003-002-2017-00398-00, DE: UNIDOSSIS S.A.S., CONTRA: UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA, SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMOVH S.A. Y GRUPO UNIMIX, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2917 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00164503 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 76001-31-03-013-2017-00288-00, DE: SUFASE LTDA, CONTRA: SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMOVH S.A., GRUPO UNIMIX S.A.S CON QUIENES CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0704 DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00167649 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 50001-31-03-005-2016-00335-00, DE: PHARMA CID LTDA, CONTRA: UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA Y OTROS, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2063 DEL 18 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169221 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO QUE EN EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO EJECUTIVO NO. 76-001-31-03-012/2018-00090-00, DE: GERMAN RODOLFO ROJAS TIBAMOSO, CONTRA: SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIIH S.A., GRUPO UNIMIX S.A. Y UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 342/2020 DEL 3 DE FEBRERO DE 2020, INSCRITO EL 5 DE OCTUBRE DE 2020 BAJO EL REGISTRO NO. 00185764 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 76001400302020200000500, DE: SUFASE MEDICAL S.A.S. CONTRA: SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIIH S.A., GRUPO UNIMIX S.A.S. QUE CONFORMAN LA UNIN TEMPORAL VALLE PHARMA, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 23 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SUFASE MEDICAL S.A.S en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA Y OTRAS.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3275

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00005 00

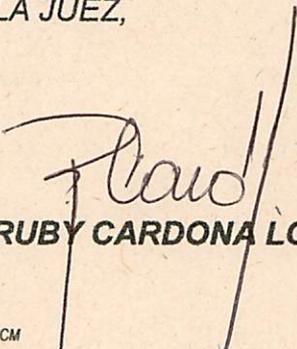
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los documentos que obran de folios 10 a 15 (cdo 2), allegados por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, en los cuales informa sobre las órdenes de embargo comunicadas mediante Oficios No. 342 y 343 del 03 de febrero de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

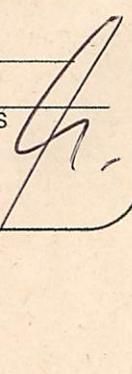

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

55

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 23 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SUFASE MEDICAL S.A.S en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA Y OTRAS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3274

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00005 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 228 del 03 de febrero de 2020, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

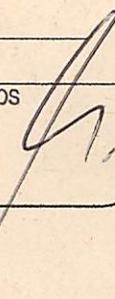
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



103

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3277

RADICACIÓN 760014003020-2020-00008-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRÉS POTES BARRETO**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de enero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 3265 320047794

Por la suma de **\$39.433.004.81**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 1-2.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo a la tasa del 12,750% E.A, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 08 de Enero del 2019**, hasta el 17 de Diciembre de 2019. De conformidad con el Pagare y la Ley de Vivienda (546 de 1999).

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 19.13% E.A, sobre el valor del capital del literal "A", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. De conformidad con el Pagare y la Ley de Vivienda (546 de 1999).

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Y en el Auto No.1751 del 13 de julio de 2020, que lo corrigió, se dispuso:

"A. CAPITAL PAGARÉ No. 3265 320047794

Por la suma de **\$39.537471,92**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 1-2"

Como base de recaudo aportó un (1) Pagaré, obrante a folios 1 y 2 del expediente; y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 694 de

Febrero 26 de 2020 (fl. 79 y vto) y Auto No. 1751 del 13 de julio de 2020 (fl.83) que lo corrigió, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor CARLOS ANDRÉS POTES BARRETO, se notifico de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mensaje abierto y leído el 18 de agosto de 2020, surtiéndose la misma, el 20 de agosto de 2020, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS ANDRÉS POTES BARRETO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$2'000.000= como Agencias en Derecho. (Dos millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Oct-29-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CCM

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesto por CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO contra JUAN ALBERTO CASTAÑO HERNÁNDEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3276
RADICACION 760014003020 2020 00144 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesto por CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO, contra JUAN ALBERTO CASTAÑO HERNÁNDEZ, el apoderado de la parte actora aporta el certificado de tradición del vehículo de placa TJX-972 donde consta la inscripción de la medida de embargo.

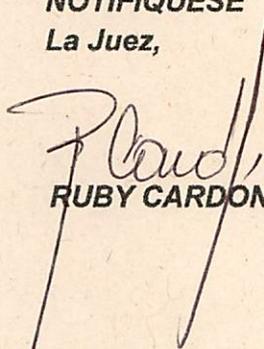
En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

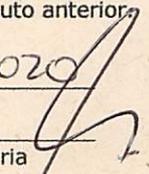
1.-ORDENAR el decomiso del vehículo clase AUTOMOVIL de placas TJX-972, Marca RENAULT, Línea DUSTER, Motor A690Q250826, Carrocería CERRADA, Color BLANCO ARTICA, Modelo 2015, Chasis 9FBHSRAA5FM449822, Servicio PÚBLICO, propiedad del demandado **JUAN ALBERTO CASTAÑO HERNÁNDEZ C.C. 10.631.349.**

2.- Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28-10-2020
La Secretaria 

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3482

RAD. 760014003020 2020 00281 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre yo de dos mil veinte (2020)

En virtud que la parte actora allega el Certificado de Registro de Instrumento Público pertinentes en el que se advierte la constancia de la inscripción del embargo (Fl. 104 a 110) y se hace necesario comisionar para la referida diligencia de secuestro a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado:

RESUELVE:

COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de dominio y posesión del inmueble identificado así: Folio de Matrícula **No. 370-706679** CALLE 18 No. 66-50 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO #B803 PISO 8 BLOQUE B y el inmueble identificado con el Folio de Matrícula **370-706715** CALLE 18 No. 66-50 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO # 5-6 SEMISOTANO, de esta ciudad, de propiedad de los demandados **DORA ISABEL HERNANDEZ DIAZ con C.C. 40.035.007** y **HELMER FANDIÑO SANCHEZ con C.C. 6.030.391**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Art. 48 y los Arts. 37 y 39 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se fijan como honorarios al mismo la suma de **\$200.000**, valor que no puede ser modificado por el comisionado, a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien antes descrito. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

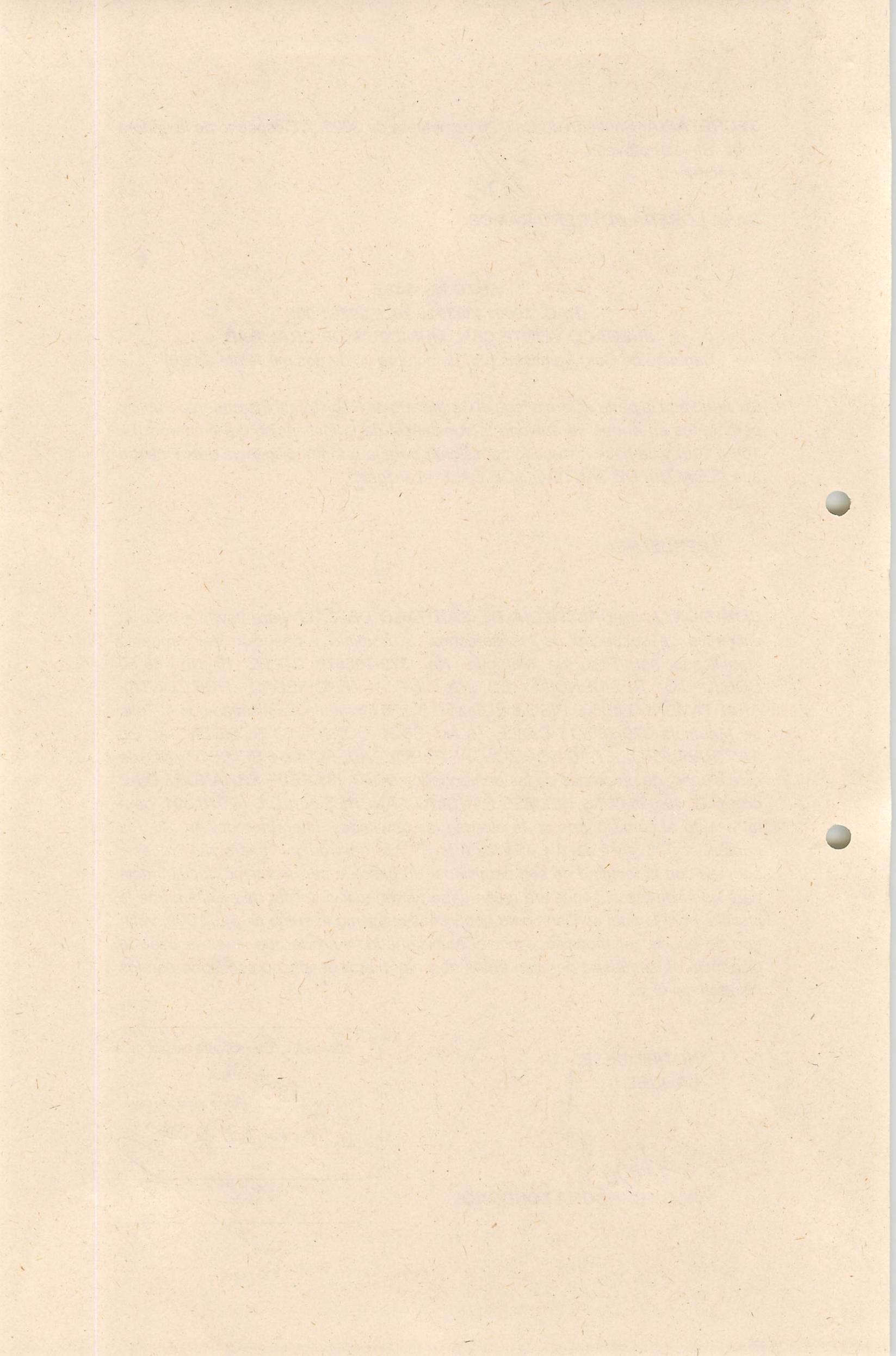
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: OCT-28-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



99

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00281-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

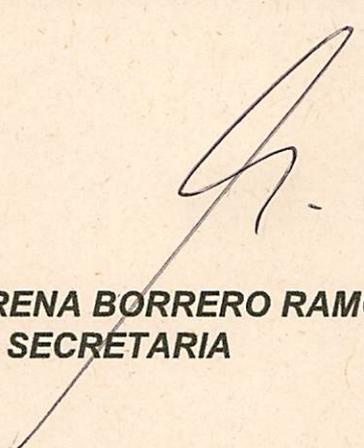
DEMANDADO: DORA ISABEL HERNANDEZ DIAZ (Fl. 96)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 2 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 5 DE OCTUBRE DE 2020

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 DE OCTUBRE DE 2020.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación por aviso

Art. 283 del C.E.P.

PAIS: COLOMBIA

FECHA DE EMISION: 27 DE OCTUBRE DE 2010

Se notifica a la señora MARIA ANTONIA GONZALEZ GONZALEZ, en su calidad de demandante, que el día 27 de octubre de 2010 se celebró la audiencia de conciliación y se acordó lo siguiente:

DEMANDADO: DONA MARCELA HERNANDEZ DIAZ

FECHA DE EMISION: DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010

PERSONA EN QUE SUFRIE EFECTO LA NOTIFICACION: SUE GRACIELA DE VITO

TERMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

EL 27 DE OCTUBRE DE 2010

SARA LORNA BECERRIL RAMOS
SECRETARIA

100

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00281-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: HELMER FANDIÑO SANCHEZ (Fl. 97)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 2 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 5 DE OCTUBRE DE 2020

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 DE OCTUBRE DE 2020.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

113

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3483
RAD. 760014003020 2020 00281 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** que adelanta el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DORA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO SÁNCHEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el **9 de julio de 2020**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

1. **"Pagaré con número 402300000122**

A. CAPITAL

Por la suma de **\$111.379.647,00**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el numeral 1.

B. INTERESES CORRIENTES

Por los intereses corrientes o de plazo causados a la tasa 12.73%, equivalentes al 13.50%E.A., causados y no pagados desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta el día anterior a la presentación de la demanda, pde conformidad con el pagaré referido en el numeral 1.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital contenido en el literal "A" desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. **COSTAS**

Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó copia escaneada del PAGARE No. 402300000122 (Fl. 3); a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 2333 del 25 de agosto de 2020, visto a folio 75, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada **DORA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO SÁNCHEZ**, se notificaron del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubieren llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 96 y 97).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DORA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO SÁNCHEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

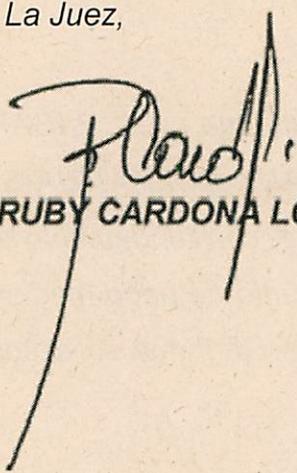
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de **\$4.000.000=** (Cuatro millones de pesos moneda corriente), como **Agencias en Derecho**.

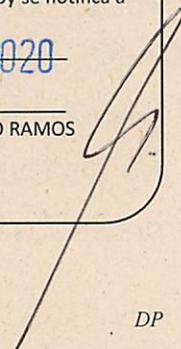
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 OCT 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3293

RAD: 760014003020 2020 00293 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1009268** en el que se advierte que se inscribe el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1009268**, ubicado en el Lote de Terreno D, que hace parte del sitio denominado FINCAS DE POTRERITO ubicado en la vereda de Río Claro Jurisdicción del Municipio de Jamundí; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisório con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 23 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por AHORA SI S.A en contra de MARTHA LUCÍA TRIANA GARCÍA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3294

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00293 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

La señora MARTHA LUCÍA TRIANA LÓPEZ en su calidad de ejecutada, allega escrito en el cual aduce que la parte demandante le envió la notificación de la demanda de manera incompleta, desconociendo lo reglado en el Decreto 806 de 2020; por tanto, solicita que se requiera a la parte actora para que surta la notificación en debida forma.

Sin embargo, antes de proceder a decidir sobre lo pertinente, se requerirá a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso los documentos contentivos de la notificación realizada a la parte pasiva.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso los documentos contentivos de la notificación realizada a la parte pasiva, para poder decidir así sobre la procedencia de la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

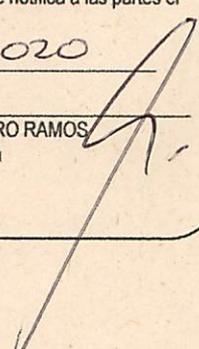
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

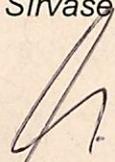
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



301

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3295

RADICACIÓN 760014003020 2020 00530 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV - VILLAS S.A.**, en contra de **LUIS MIGUEL RICAURTE RAMÍREZ.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

En el poder aportado, el asunto no está debidamente determinado y claramente identificado, tal y como lo estipula el Artículo 74 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no son concordantes con lo que se faculta a reclamar a la mandataria judicial.

Se solicita a la parte actora que aclare lo concerniente al domicilio del demandado, pues en el acápite de notificaciones la dirección que aparece relacionada corresponde a esta ciudad, no obstante, al revisar el cuaderno de medidas previas se puede inferir que el accionante labora en Envigado – Antioquia. Lo anterior, para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

Rad. 2020-00530
CCM

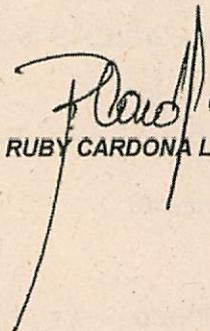
RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV - VILLAS S.A**, en contra de **LUIS MIGUEL RICAURTE RAMÍREZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-10-2020

La Secretaria

Rad. 2020-00530
CCM

6

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3296

RADICACIÓN 760014003020 2020 00538 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, en contra de **ESTHER LORENA MONTAÑO RESTREPO Y MARÍA TRINIDAD RESTREPO ESPINOSA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Pretende el accionante el cobro de intereses de plazo pactados en el título base de recaudo; sin embargo, debe la parte estipular desde qué fecha (día/mes/año) pretende su cobro y hasta qué fecha (día/mes/año) se extiende el mismo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, en contra de **ESTHER LORENA MONTAÑO RESTREPO Y MARÍA TRINIDAD RESTREPO ESPINOSA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad. 2020-00538
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3297
RADICACIÓN 760014003020 2020 00543 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **MARIO ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ**, en contra de **JENIFER VERA CIFUENTES Y ALBA FLOR SOLARTE CAMACHO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En el poder aportado, el asunto no está debidamente determinado y claramente identificado, tal y como lo estipula el Artículo 74 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que no se estipula cuál es el título valor base de recaudo, así como tampoco se especifica taxativamente para qué se le otorga el poder a la mandataria judicial, situación que debe estar acorde con las pretensiones invocadas en la demanda. Por tanto, sírvese allegar nuevo poder subsanando las falencias señaladas.
- Además de lo anterior debe la parte aclarar contra quien pretender incoar la presente acción, pues en el poder señala que la misma se dirige contra **ALBA FLOR SOLARTE CAMACHO** y **JENIFER VERA CIFUENTES**; no obstante, en la demanda sólo hace referencia a la señora **ALBA FLOR SOLARTE CAMACHO**.
- Carece la demanda de acápites de cuantía y competencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

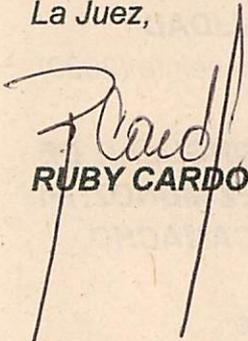
1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **MARIO ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ**, en contra

de **JENIFER VERA CIFUENTES Y ALBA FLOR SOLARTE CAMACHO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020

La Secretaria

75

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2152
RADICACION 760014003020 2020 00548 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial, contra **OLGA PATRICIA MARÍN ARROYAVE** viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagarés No. 01585002018265 (fl. 5), No. 03479600122236 (fl. 6), No. 001300347329600115578 (fl. 7) y copia de la Escritura Pública No. 0.910 del 16 de mayo de 2014 (fls 17 a 61), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **OLGA PATRICIA MARÍN ARROYAVE**, cancelar al **BANCO BBVA COLOMBIA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 01585002018265

Por la suma de **\$3.865.814.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de Noviembre de 2019 hasta el 14 de Septiembre de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **15 de Septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. CAPITAL PAGARÉ No. 03479600122236

Por la suma de **\$18.908.901.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

E. INTERESES DE PLAZO

CCM

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de Octubre de 2019 hasta el 18 de Septiembre de 2020.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "D", desde el 19 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL PAGARÉ No. 00130347329600115578

Por la suma de \$69.066.698.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 7.

H. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de Noviembre de 2019 hasta el 18 de Septiembre de 2020.

I. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "G", desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

J. COSTAS

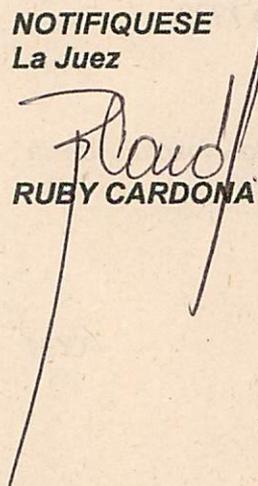
Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *ibidem*.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-898604 y 370-898649 de propiedad de la demandada **OLGA PATRICIA MARÍN ARROYAVE con C.C. 29.121.362**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

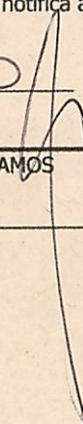
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

CM